

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en la fecha, el Doctor Gustavo Romero Ramírez, arrimó memorial contentivo de los poderes remitidos por los señores Pedro Luis Duque, y Dora Elena Castro Viana. Asimismo, manifestó que hasta la fecha sus poderdantes no han sido notificados, ni han tenido acceso a la demanda, ni al auto admisorio de la misma. A despacho para que provea. Medellín, 24 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros
Demandada	Pedro Luis Duque, Dora Elena Castro Viana y Axa Colpatría Seguros.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00061 00
Inter# 497	Incorpora-Pone Conocimiento-Requerimiento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos aportados por el Doctor Gustavo Romero Ramírez, esto es, los poderes para representar a los señores Pedro Luis Duque y Dora Elena Castro Viana, dentro del presente trámite de responsabilidad civil extracontractual.

Segundo: Se reconoce personería al Doctor Gustavo Romero Ramírez, identificado con tarjeta profesional No. 93.061 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes, en los términos indicados en los poderes conferidos.

Tercero: Se **requiere a la parte demandante**, para que **allegue** a la mayor brevedad posible, o en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, prueba de la posible gestión de la notificación de los aquí codemandados, los señores Pedro Luis Duque y Dora Elena Castro Viana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, para efectos de definir sobre dicha circunstancia y sus eventuales efectos frente al trámite procesal.

En el evento en que la parte actora, no arrime dicha información en el plazo indicado, se definirá sobre la posible declaratoria de desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del C.G.P.; o sobre la posible notificación de

dichos codemandados al tenor de lo dispuesto en parágrafo 2o del artículo 301 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**